



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/11/2017
EIXIDA NÚM. 30154

Ayuntamiento de Manises
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. del Castell, 1
Manises - 46940 (València)

=====
Ref. queja núm. 1715301
=====

Asunto: Incumplimiento resolución.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 3/7/2017 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), en nombre y representación de (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, aceptada por el Ayuntamiento de Manises la resolución nº 1600344 dictada por esta Institución, a pesar del tiempo transcurrido éste no ha resuelto acerca de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución nº 19.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Manises nos remitió informe de los Servicios Jurídicos del Área de Desarrollo Sostenible de fecha 8 de marzo de 2016 en el que se indica:

Quien suscribe pretende resolver con la mayor brevedad posible la formación de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución nº 19. Por acumulación de tareas, tiene que simultanear los trabajos con otros de igual o mayor preferencia.

Para realizar la Liquidación Definitiva, es preciso disponer de los datos definitivos de la Reparcelación (ajustados a las sentencias dictadas con relación a la misma) y la Liquidación de las Obras de Urbanización.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/11/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

La formación de la Liquidación Definitiva de la UE-19 resulta compleja por tratarse de una actuación iniciada hace más de 20 años en cuya ejecución han intervenido varios técnicos –municipales y de las sucesivas empresas urbanizadoras-. Además, se ha visto afectada por circunstancias sobrevenidas cual ha sido el traslado de los archivos del área de Desarrollo Sostenible por la ejecución de las obras de Rehabilitación de la Casa Consistorial que ha dificultado –y aún dificulta- acceder a los documentos antecedentes necesarios.

A día de hoy, se está intentando localizar la última certificación de obras tramitada (la última que se conoce es la número 13, del año 2001) y el Proyecto de Urbanización que, definitivamente, regía la ejecución de las obras para poder proceder a la Liquidación de las obras de Urbanización.

Sobre éstas, se ha podido comprobar que las obras ejecutadas no concuerdan con el planeamiento urbanístico: en particular, la calle l'Alcoià –relacionada directamente con una de las sentencias dictadas con relación al Proyecto de Reparcelación- está urbanizada con un ancho de trece (13,00) metros cuando, según el planeamiento y el Proyecto de Reparcelación, debería tener dieciséis (16,00) metros; de otra, que no ha sido urbanizada la calle que discurre paralela a la vía férrea (antes de cercanías de RENFE, y ahora de FGV).

Con respecto a ésta última, a través de la resolución del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior 499/2002, se conoce que el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de mayo de 1999, aprobó un convenio que debió dar lugar a una modificación puntual del PGOU que no consta que fuera tramitada.

De la documentación que ha podido consultarse, se conoce que, el 17 de julio de 2002, se suscribió un acta de recepción parcial de las obras (terminadas al 80%); que mediante resolución 2011/2900, de 15.12.2011 y resolución 212/2012, de “rectificación de errores materiales”, previo depósito de un aval por importe de 745.043,99 €, “por el mismo concepto y con las mismas garantías que el que se pretende sustituir”, se autorizó la devolución del aval que, por importe de 976.978,74 €, tenía presentado la (...).

No se han localizado documentos de ejecución de las obras posteriores a esta última fecha (15.12.2011).

Han resultado infructuosas las solicitudes de documentación realizadas a quien se manifiesta representante de la entidad que, en la actualidad, actúa en nombre de (...)

Hasta en tanto no se confirme que se han concluido las obras de urbanización y se disponga de la documentación antes expresada, no puede concretarse la liquidación definitiva de la actuación.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe recibido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto de la queja consiste en el incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Manises, de la resolución nº 1600344, dictada por esta Institución, y aceptada por parte de ese Ayuntamiento, en la que se indicaba:

...estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Manises** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/11/2017	Página: 2

extraen del art.42 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y proceda a dar respuesta expresa al escrito presentado por el autor de la queja.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Manises no ha procedido al cumplimiento de la citada Resolución, remitiendo a esta Institución un informe de 8/3/2016, cuando nuestra solicitud de informe tiene fecha de 14/7/2017, por lo que deducimos que nada se ha avanzado desde esa fecha respecto de la aprobación de la Cuenta Definitiva de Liquidación, ni se ha procedido a la resolución de las peticiones del interesado.

Al respecto, hay que indicar que la aceptación de nuestras recomendaciones no constituye una mera aceptación formal sin trascendencia alguna en la esfera jurídica de la ciudadanía, sino que la misma ha de ser objeto de materialización en aras a la tutela y protección de los derechos fundamentales de la misma, por ello, **reiteramos nuestra RECOMENDACIÓN al Ayuntamiento de Manises** a fin de que proceda a dar respuesta expresa a los escritos presentados por el autor de la queja, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana